



Expediente: **056700244401**
Radicado: **RE-01251-2026**
Sede: **REGIONAL PORCE NUS**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL PORCE NUS**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **23/04/2026** Hora: **11:18:54** Folios: **9**



RESOLUCIÓN

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PORCE NUS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución con radicado N° RE-04874-2024 del 25 de noviembre de 2024, se otorgó por una vigencia de diez (10) años, una **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a la **ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO VEREDAL LA MORA**, con Número De Identificación Tributaria NIT. 900.095.800-8, representada legalmente por el señor **ANDRÉS FELIPE GONZÁLEZ AGUDELO**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.037.498.249, ubicado en la Vereda La Mora del Municipio de San Roque, Antioquia, en un caudal total de 0.292 L/s para uso DOMÉSTICO a derivarse de la fuente denominada "Santa Cruz".

Que mediante el artículo segundo del citado acto administrativo se dispone NEGAR la solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a la **ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO VEREDAL LA MORA**, con Número De Identificación Tributaria NIT. 900.095.800-8, representada legalmente por el señor **ANDRÉS FELIPE GONZÁLEZ AGUDELO**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.037.498.249, para uso PECUARIO, toda vez que de esta misma fuente se abastece la Asociación de Usuarios de Acueducto y del Alcantarillado de la vereda La Candelaria del Municipio de San Roque, permiso contenido en el Expediente 056700231900 y esta presenta un déficit del recurso para uso doméstico. Por tanto se recomienda, identificar una fuente alterna que les posibilite el abastecimiento del recurso hídrico para el uso pecuario.

Que mediante el artículo tercero ibidem, se dispone **NO ACOGER** el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua-PUEAA, presentado por la **ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO VEREDAL LA MORA**, para la vigencia 2024-2034, toda



vez que no cuenta con la información suficiente de acuerdo a los lineamientos establecidos en la Resolución 1257 del 2018, para su aprobación.

Que mediante el artículo cuatro ibidem se requiere a la ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO VEREDAL LA MORA, para que en el término de (60) sesenta días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

-Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. El interesado deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.

-Presentar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua-PUEAA, debidamente ajustado, teniendo en cuenta los siguientes ítems:

- ❖ Diligenciar consumos totales estimados con el caudal otorgado*
- ❖ Presentar datos de captación de agua según caudal otorgado y consumos, con estos datos determinar pérdidas*
- ❖ Es necesario implementar tecnologías de bajo consumo para buena administración del recurso*
- ❖ Verificar si con las actividades propuestas se logra verdaderamente un impacto positivo sobre la fuente de tal manera que garantice el recurso hídrico en el tiempo.*

Que el día 24 de marzo del 2026, por parte de funcionarios de la Corporación se realizó visita técnica de control y seguimiento con la finalidad de verificar el cumplimiento de las condiciones y obligaciones propias de la concesión de aguas superficiales; generándose el informe técnico N° **IT-01872-2026 del 08 de abril del 2026**, en el cual se plasman las siguientes observaciones y conclusiones:

“(...)

25. OBSERVACIONES:

El la visita y recorrido por los predios, se pudo evidenciar que la fuente Santa Cruz cuenta con buena protección donde predominan coberturas vegetales con especies propias de la región, especialmente en la parte alta y en sus alrededores.

*Con relación a la obra de captación, se pudo evidenciar que está compuestas por una cámara de toma directa con rejilla, esta no ha sido modificada de acuerdo a los caudales otorgados en la resolución que la **otorgo (RE-04874-2024 del 25 de noviembre de 2024)**, prácticamente se capta la totalidad del caudal disponible de la fuente.*

Verificado el expediente no se evidencia que La Asociación de Usuarios del



Roque, haya presentado el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua-PUEAA debidamente ajustado y para la vigencia del permiso.

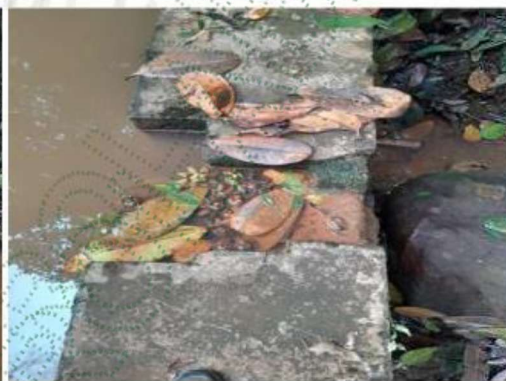
A fin de garantizar que el recurso hídrico, sea utilizado en los usos otorgados por la corporación mediante el permiso de concesión de aguas, con la resolución RE-04874-2024 del 25 de noviembre de 2024, que es solo para uso doméstico, se deben adelantar acciones para evitar la destinación del agua en otras actividades.

Nombre del predio	SANTA CRUZ	FMI:	Coordenadas del predio						
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z	
		026-27853	-75	1	25.50	6	27	51	1642
Punto de captación N°:								1	
Nombre Fuente:	Santa Cruz		Coordenadas de la Fuente						
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z	
			-75	1	25.50	6	27	51.07	1641
Usos								Caudal (L/s.)	
1	DOMESTICO							0.292	
Total caudal a otorgar de la Fuente Santa Cruz								0.292	
0.292 (caudal de diseño)									
CAUDAL TOTAL A OTORGAR								0.292	

En la siguiente tabla se hace una descripción del cumplimiento de los requerimientos impuestos por Cornare.

Verificación de Requerimientos o Compromisos RE-04874-2024 del 25 de noviembre de 2024.					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
-Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. El interesado deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.			X		La obra de captación no sido objeto de modificación de acuerdo al caudal otorgado.
-Presentar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua-PUEAA, debidamente ajustado, teniendo en cuenta los siguientes ítems: <ul style="list-style-type: none"> ❖ Diligenciar consumos totales estimados con el caudal otorgado ❖ Presentar datos de captación de agua según caudal otorgado y consumos, con estos datos determinar pérdidas ❖ Es necesario implementar tecnologías de bajo consumo para buena administración del recurso ❖ Verificar si con las actividades propuestas se logra verdaderamente 			X		En el expediente no se evidencia información correspondiente al cumplimiento de este requerimiento. "PUEAA"

tal manera que garantice el recurso hídrico en el tiempo.				
La ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO VEREDAL LA MORA deberá identificar una fuente alterna que les posibilite el abastecimiento del recurso hídrico para el uso pecuario.			X	La Asociación de Usuarios del Acueducto de la vereda La Mora del Municipio de San Roque, no ha presentado información alguna relacionada con esta observación.
De los tres (3) requerimientos realizados, a la fecha no se ha dado cumplimiento con estos.				



Imágenes de la obra de captación y tanque de almacenamiento existentes actualmente.

26. CONCLUSIONES:

Se concluye que la obra de captación actualmente instalada no ha sido objeto de adecuación ni ajuste técnico conforme a las condiciones y caudales autorizados mediante la Resolución RE-04874-2024 del 25 de noviembre de 2024. En consecuencia, la infraestructura existente no garantiza que la derivación del recurso hídrico se realice dentro de los volúmenes concesionados, situación que puede generar una captación superior a la permitida y, por tanto, un incumplimiento de las obligaciones establecidas en el acto administrativo.

La Asociación de Usuarios del Acueducto de la vereda La Mora, del municipio de San Roque, no ha dado cumplimiento a la obligación de formular, diligenciar y presentar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), debidamente ajustado a la vigencia y condiciones establecidas en el permiso de concesión de aguas otorgado.

Es necesario implementar medidas de control y seguimiento que garanticen que el recurso hídrico captado sea destinado exclusivamente al uso doméstico, conforme a lo autorizado en la Resolución RE-04874-2024 del 25 de noviembre de 2024, en razón a que la ausencia de dichas acciones podría propiciar la utilización del agua en actividades no contempladas en el permiso de concesión, configurándose como un posible incumplimiento de las condiciones establecidas en el acto administrativo y generando un uso inadecuado del recurso hídrico.

La fuente hídrica Santa Cruz presenta condiciones favorables de conservación, evidenciadas en la adecuada protección de su entorno y la presencia predominante de coberturas vegetales con especies nativas, especialmente en la parte alta y zonas aledañas. Estas condiciones contribuyen a la estabilidad del ecosistema, la regulación hídrica y la protección de la calidad del recurso, constituyéndose en un factor positivo para la sostenibilidad de la fuente.

(...)" (subrayas fuera del texto)

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 antes del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Artículo 120 determinó lo siguiente: "El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se



Artículo 121 *ibidem*, señala que: Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 *ibidem* indica que: Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Que la Ley 373 de 1997, Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua, la cual, en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como "(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico".

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que "(...) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa.

(.. .)"

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 adicionado al Decreto 1076 del 2015, cuyo objeto es reglamentar la Ley 373 de 1997, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua, que la anterior norma fue desarrollada por la Resolución 1257 del 2018 estableciendo lineamientos del contenido básico para la formulación y aprobación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA)

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo lo: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que el mencionado Decreto ley, en su artículo 62, consagra las causales de caducidad, entre otras, la siguiente:

(...)

c.- El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas

(...)



Que el artículo 63 del mencionado Decreto, establece que la declaración de caducidad no se hará sin que previamente se dé al interesado la oportunidad de ser oído en descargo.

Que el Decreto 1076 de 2015, consagró en su artículo 2.2.3.2.24.4., que serán causales de caducidad de las concesiones las señaladas en el artículo 62 del Decreto - Ley 2811 de 1974.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas.

Que de acuerdo al informe técnico de control y seguimiento N° IT-01872-2026 del 08 de abril del 2026, este despacho procederá a formular algunos requerimientos los cuales quedarán dispuestos en la parte dispositiva del presente ato administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REALIZAR UN LLAMADO DE ATENCIÓN a la **ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO VEREDAL LA MORA** identificada con NIT. 900.095.800-8, representada legalmente por el señor **ANDRÉS FELIPE GONZÁLEZ AGUDELO** identificado con la cedula de ciudadanía número 1.037.498.249, o quien haga sus veces, dado el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la concesión de aguas superficiales otorgada mediante Resolución con radicado RE-04874-2024 del 25 de noviembre de 2024.

PARÁGRAFO: El presente llamado de atención es un mecanismo que busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la **ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO VEREDAL LA MORA** identificada con NIT. 900.095.800-8, representada legalmente por el señor **ANDRÉS FELIPE GONZÁLEZ AGUDELO** identificado con la cedula de



máximo de treinta (30) días calendario, proceda a dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare mediante el informe técnico N° IT-07872-2024 del 20 de noviembre del 2024 y Resolución RE-04874-2024 del 25 de noviembre de 2024 e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.
- Presentar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua-PUEAA, debidamente ajustado, teniendo en cuenta los siguientes ítems:
 - ❖ Diligenciar consumos totales estimados con el caudal otorgado
 - ❖ Presentar datos de captación de agua según caudal otorgado y consumos, con estos datos determinar pérdidas
 - ❖ Es necesario implementar tecnologías de bajo consumo para buena administración del recurso
 - ❖ Verificar si con las actividades propuestas se logra verdaderamente un impacto positivo sobre la fuente de tal manera que garantice el recurso hídrico en el tiempo.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR a la **ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO VEREDAL LA MORA**, lo siguiente:

- Abstenerse de realizar intervenciones sobre los recursos naturales sin previamente tramitar los permisos ambientales de tipo obligatorio.
- En caso de requerir el aprovechamiento de los recursos naturales en su predio, debe tramitar el respectivo permiso ante la autoridad ambiental competente, en este caso CORNARE.
- Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR a la **ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO VEREDAL LA MORA**, que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 del 2024, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a la **ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO VEREDAL LA MORA**, que en caso de evidenciarse el incumplimiento de los requerimientos formulados en el presente acto administrativo, se procederá a dar inicio al trámite administrativo de declaratoria de caducidad de la concesión de aguas, otorgada mediante la Resolución RE-04874-2024 del 25 de noviembre de 2024, sin perjuicio del procedimiento administrativo sancionatorio a que haya lugar.

ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR al equipo técnico de la Regional Force Nus, realizar visita de control y seguimiento, para constatar el estado de cumplimiento de los requerimientos realizados en la presente providencia y las condiciones ambientales del predio. La visita se realizará conforme al cronograma y logística interna de la Corporación.

ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto a la **ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO VEREDAL LA MORA** identificada con NIT. 900.095.800-8, representada legalmente por el señor **ANDRÉS FELIPE GONZÁLEZ AGUDELO** identificado con la cedula de ciudadanía número 1.037.498.249, o quien haga sus veces al momento; entregando copia controlada del informe técnico N° IT-01872-2026 del 08 de abril del 2026.

PARÁGRAFO: En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



JULIA AYDEE OCAMPO RENDÓN
Directora Regional Force Nus

Expediente: 056700244401
Proyectó: Abogada Paola A. Gómez
Dependencia: Regional Force Nus
Técnico: Orlando Vargas
Fecha: 21/04/2026